



SECCION: MONTAJE

CONDICIONES PARTICULARES

1403000379013135

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0050 por Resolución SS.RP N° 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-



Cod.	Póliza N°	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1403000379	000	18/11/2024	14/11/2024	14/5/2026	546 días	1403.
				Periodo Ejecución			
				14/11/2024	14/05/2025	181 días	

Asegurado			R.U.C. o C.I.		
INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA			80056945-8		
Domicilio		Departamento		Ciudad	
18 DE JULIO N° 2350 C/ LA ESPERANZA		CAPITAL		ASUNCION	

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada:	Gs. 2.483.025.398
Interés asegurado:	
INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA ESTADIO 2 DE MAYO - ID 454887 - CT. N° 21/2024.-	

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Nro. de Factura: 001-001-0157259.-		
LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	4.063.636
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	406.364
Premio:	Gs.	4.470.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	4.470.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto Financiado: 0		
Vencimientos		
Fecha	Monto	
C O N T A D O		

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL.-

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y Personas

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

El Asegurador asegura contra los daños ocurridos a los bienes descritos en las Condiciones Particulares durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición, como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

En caso de que en el Artículo 4° "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" que se indica más abajo, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo del montaje, sufran terceros, en sus bienes como en sus personas.

Si en el Artículo 2° "DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

Si en el Artículo 3° "EQUIPO DE MONTAJE" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula 3° de las Condiciones Específicas, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes a montar, pero en ningún caso el amparo "D".

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
001	Artículo 1° Los bienes objeto del Montaje (Incluyéndose los gastos de Montaje fletes y derechos de aduana)	2.483.025.398.-
002	Artículo 2° Desmontaje y Remoción de escombros.	ETALLADO MAS ABAJO
003	Artículo 3° Equipo de Montaje	EXCLUIDO
004	Artículo 4° Responsabilidad Civil Extracontractual	EXCLUIDO
		2.483.025.398.-

GUARANIES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

1. INTERÉS ASEGURADO

INSTALACION DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA ESTADIO 2 DE MAYO RÍO PARAPITÍ Y LIGA HORQUETEÑA DE FÚTBOL - PLURIANUAL 2024 - 2025, ID 454887, CONTRATO N°. 21/2024.

2. COBERTURAS

El presente seguro se extiende a cubrir el Amparo Principal "A" y los Amparos Adicionales "B", "C", "D", "G", conforme a lo establecido en las Condiciones Específicas de esta póliza.

3. PERIODO DE EJECUCION: 6 (seis) meses, a partir del 14 de noviembre del 2024 hasta el 14 de mayo del 2025.

4. PERIODO DE MANTENIMIENTO Y/O PRUEBAS: 12 (doce) meses, a partir del 14 de mayo del 2025 hasta el 14 de mayo del 2026.

5. VALOR ASEGURADO: G. 2.483.025.398. (Guaraníes dos mil cuatrosientos ochenta y tres millones veinticinco mil trescientos noventa y ocho)

6. SUB-LIMITES

1) Remoción de Escombros - Cobertura "G", después de un siniestro amparado por esta póliza.

Para esta cobertura queda establecido un Sub-límite de G. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones)

7. ACLARACION DE SUB-LIMITES

Contrariamente a lo establecido en el ítem II - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente se consideran sub-límites y por lo tanto no implica aumento de la suma total asegurada.

8. DEDUCIBLES:

Queda entendido y convenido que, la cobertura de la presente póliza está sujeta a la siguiente franquicia deducible: 10% sobre el monto de cada siniestro, sujeto a los siguientes mínimos:

-Para Amparo B y C: G. 28.000.000.- (Guaraníes veintiocho millones)

-Para Otros Riesgos o Daños Materiales: G. 26.000.000.- (Guaraníes veintiseis millones)

9. MEDIDAS DE PRESTACION: A prorrata, conforme a lo establecido en las Cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas respectivamente.

10. CONTRATISTA: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A.-

11. PROPIETARIO: SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.-

12. UBICACION:

- LOTE 1 - Ciudad de Pedro Juan Caballero, en el estadio Río Parapití, del Club 2 de Mayo, departamento de Amambay .

- LOTE 2 - Ciudad de Horqueta, en el estadio de la Liga Horqueteña de Fútbol de la Ciudad de Horqueta, departamento de Concepción.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

Exclusiones

Responsabilidad Comprensiva/Patronal / Accidentes de Trabajo/ Responsabilidad Civil Automotores / Responsabilidad Civil Profesional /Responsabilidad Civil Marítima / Coberturas de Responsabilidad Civil durante el período de Mantenimiento / Responsabilidad Civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo / Exclusión Año 2000 y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o daños a software y/o daños y/o pérdida de información.

Cualquier clase de riesgo relacionado con la Energía Nuclear, Reacciones Nucleares, Radiación Nuclear y/o Contaminación Radioactiva / Garantía de Rendimiento / Cualquier tipo de reclamación relacionada con Asbestos.

Multas, Penalidades y/o Incumplimientos Contractuales / Equipos Prototipos y/o de Tecnología No Probada

Coberturas de Pruebas y Mantenimiento Amplio para Maquinaria y Equipos Usados /Hurto, faltantes de inventario y/o desaparición /ALOP (Pérdidas de ganancias a futuro), DSU (Demora en el comienzo de la operación), Daños consecuenciales de terceros de cualquier tipo y/o Pérdida de Beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción / Asentamientos y deformaciones, así como cualquier otra especificación del pavimento no se considera como daños.

No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas, enfangamiento, lavado y/o arrastre de material.

No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, deformaciones y/o filtraciones. Pérdidas de materiales de relleno.

Todo tipo de Polución y/o Contaminación no accidental

Trabajos con uso de Explosivos.

Daños o lesiones causados por Remoción o Debilitamiento de Bases o Elementos Portantes.

Trabajos y/u Operaciones off-shore o fuera de tierra firme.

Construcción de y/o Trabajos y/u Operaciones en Líneas de Transmisión y/o Distribución de Electricidad.Transportes.

Siniestros o daños pre-existentes con anterioridad al día de la fecha de la orden de emisión de esta póliza y/o daños a consecuencia de tales siniestros o daños pre-existentes.

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN VIRTUD A LA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, SEGÚN NOTA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE A LA FECHA NO EXISTE NINGUN SINIESTRO QUE PUEDA AFECTAR A LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas

Endoso 003

Cobertura simple de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, este seguro se extenderá a cubrir el período de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

PERIODO DE MANTENIMIENTO Y/O PRUEBAS: 12 (doce) meses, a partir del 14 de mayo del 2025 hasta el 14 de mayo del 2026.

Endoso 005

Condiciones Especiales Concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causados por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 1 (una) semana, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

Endoso 012

Exclusión de Pérdidas, Sinistros y Responsabilidades que se originen por Vientos Huracanados o por Daños por Agua relacionados con Vientos Huracanados.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

Endoso 109

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años

Endoso 111

Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a: — gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de

construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural.

Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites. — gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las

medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas

Endoso 207

Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos. Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de G. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones) para campamentos, G. 220.000.000.- (Guaraníes doscientos veinte millones) por cada unidad de almacenaje

Endoso 208

Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencias queda excluido de la cobertura

Endoso 209

Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cuales quiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

Endoso 221

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas

Condiciones:

- La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material no se considerarán daños
- Pérdidas de rellenos que no estén cubiertas.
- Pérdida o daño por compactación insuficiente de relleno de material que no está cubierto.
- Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a la modificación de las características del suelo o subsuelo como ser fallas geológicas, inconsistencia, asentamiento de todo tipo, filtraciones, etc.
- Extensiones de vigencia deberán ser aprobadas por la aseguradora, sujeto a prima adicional por el período.
- Se deja constancia que actos de la naturaleza donde quiera que se mencione en la póliza será: terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP N° 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.-

-oOo.-

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

- A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
- B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002.

-oOo.-

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N°: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

SEGURO DE MONTAJE

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLAUSULA 1: Amparo Principal "A"

Este seguro cubre, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos.
- i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

CLAUSULA 2: Amparos Adicionales

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

- I. Que no implica cambio de valor alguno en el amparo principal "A".

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

"D" Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

- II. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

"E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

"F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a

personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N°: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.
"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3: Equipo de Montaje.

- 1) Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
- 2) La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.
- 3) Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula novena, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

CLAUSULA 4: Parte no asegurables.

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5: Exclusiones.

- 1) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
 - c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N°: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

La Compañía tampoco responderá por:

- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra - venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
 - f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

CLAUSULA 6: Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía.

- 1) Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargado en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza y termina:
 - a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia prueba de operación.
- 2) Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.
- 3) Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
- 4) Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas

CLAUSULA 7: Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible.

1. Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Valor Asegurado

- Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
- Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa, respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y
- derechos de aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

CLAUSULA 8: Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

CLAUSULA 9: Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 10: Indemnización por Pérdida Parcial

- 1) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- 2) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.
- 3) Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.
- 4) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.
- 5) Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 6) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
- 7) Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 11: Pérdida Total.

- 1) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
 - a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
 - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, será deducido el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
- 2) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
- 3) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

—oOo—

Asunción, 18 de noviembre de 2024
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas



La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: 07.1403.000379/0000

Asegurado: INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO
DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

- I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;
- II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;
- III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.
- IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.

-oOo-

Asunción, 18 de noviembre de 2024

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

**ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN**

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. N° 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

-oOo.-

Asunción, 18 de noviembre de 2024

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO
Jefe de Seguros Patrimoniales y
Personas